

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00547 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Constanza Torres Crespo y otros
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-y otro

**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
REQUIERE DEMANDANTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de un millón ciento dos mil pesos (\$1.102.000,00)

El numeral 5 del citado artículo dispone que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

Según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, la entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- constituyó cinco (5) títulos para el proceso, cada uno por la suma de \$100.000,00 M/cte (Doc. No. 58, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de un millón ciento dos mil pesos (\$1.102.000,00), a favor de la parte demandante. Tal suma ha de ser asumida por las demandadas Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en partes iguales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, informe la manera en que debe ser distribuida la suma consignada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- a favor de ese extremo procesal, esto es, \$500.000,00.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf.

¹ Expediente digital, Doc. No. 57 – No se ha de incluir honorarios de perito.

El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b325f6d9edcb0511e80dc5710507a3b492fe3c376c9287d6247638afaffc652**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>